

REGLAMENTO DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, se emite el presente Reglamento, el cual tiene por objeto desarrollar la naturaleza, la organización y el funcionamiento de la Comisión Nacional Permanente de Gobierno. Asimismo, se establecen las características y los lineamientos conforme a los cuales funcionarán las comisiones estatales y del Distrito Federal permanentes de gobierno de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares.

2. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general para todos los integrantes de la CNOP.

Artículo 2.-

1. Las comisiones permanentes de gobierno son órganos colegiados de gobierno de la CNOP que se encuentra subordinadas a la Asamblea y al Pleno. Su objetivo es apoyar la gobernabilidad democrática y la funcionalidad de la CNOP, a través de la deliberación entre los principales representantes de las fuerzas y estructuras cenopistas, resolviendo de manera pronta, expedita, eficiente y democrática, los asuntos que le sean sometidos a su consideración.

Artículo 3.-

1. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) Asamblea: A las asambleas de la CNOP en el nivel nacional y estatal.
- b) CNOP: A la Confederación Nacional de Organizaciones Populares.
- c) Comisión: A la Comisión Nacional Permanente de Gobierno y a las comisiones estatales o del Distrito Federal permanentes de gobierno.
- d) Pleno: A los plenos de la CNOP en el nivel nacional y estatal.
- e) Presidencia: A la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión.
- f) Reglamento: Al Reglamento de las Comisiones Permanentes de Gobierno.
- g) Secretaría: A la Secretaría de la Mesa Directiva de la Comisión.
- h) Secretaría Técnica: A la Secretaría Técnica de la Mesa Directiva de la Comisión.

Artículo 4.-

1. La Comisión Nacional Permanente de Gobierno se integrará por los miembros del Pleno Nacional, en los términos siguientes:

- I. El presidente del Pleno Nacional, quien también la presidirá;
- II. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de la CNOP;
- III. Los treinta y dos secretarios generales de los comités directivos estatales y del Distrito Federal de la CNOP;
- IV. Ocho diputados locales y ocho diputados federales, pertenecientes a distintas entidades, integrantes de la CNOP, mismos que serán electos por el Pleno;
- V. Cinco senadores integrantes de la CNOP, uno por cada una de las circunscripciones electorales plurinominales del país, mismos que serán electos por el Pleno;
- VI. Ocho presidentes municipales y/o jefes delegacionales, pertenecientes a distintas entidades, integrantes de la CNOP, que serán electos por el Pleno;
- VII. Tres representantes por cada uno de los movimientos nacionales de la CNOP, que serán electos por el Pleno;
- VIII. Tres representantes del Organismo Nacional de Mujeres Cenopistas, y
- IX. Tres representantes de la Juventud Popular Revolucionaria.

2. En el caso de las comisiones estatales y del Distrito Federal permanentes de gobierno, se integrarán por los miembros del pleno respectivo, en los términos siguientes:

- I. El presidente del pleno estatal o del Distrito Federal, quien también presidirá la comisión estatal o del Distrito Federal permanente de gobierno;
- II. Los integrantes del comité directivo estatal o del Distrito Federal de la CNOP;
- III. Diez secretarios generales de los comités directivos municipales, en el caso de los estados, y delegacionales, en el caso del Distrito Federal, de la CNOP, mismos que serán electos por el Pleno respectivo;
- IV. Dos diputados locales y dos diputados federales, pertenecientes a distintos municipios, integrantes de la CNOP, mismos que serán electos por el pleno respectivo;
- V. Un senador integrante de la CNOP, quien será electo por el pleno correspondiente;
- VI. Dos presidentes municipales y/o jefes delegacionales, pertenecientes a distintas regiones, integrantes de la CNOP, que serán electos por el pleno pertinente;
- VII. Tres representantes por cada uno de los movimientos locales de la CNOP, que serán electos por el pleno respectivo;
- VIII. Tres representantes del Organismo Nacional de Mujeres Cenopistas, y
- IX. Tres representantes de la Juventud Popular Revolucionaria.

Artículo 5.-

1. Son facultades de la Comisión Nacional Permanente de Gobierno:

- I. Integrar y emitir la convocatoria a la Asamblea Nacional, que deberá ser expedida y publicada por el Comité Ejecutivo Nacional, estableciendo los términos y lineamientos

- para la organización y desarrollo de la misma, así como los asuntos que serán sometidos a su consideración;
- II. Aprobar las reformas y adiciones a los instrumentos reglamentarios de los Documentos Básicos de la CNOP, particularmente los previstos en sus Estatutos;
 - III. Convocar a la elección del secretario general del Comité Ejecutivo Nacional y a la Asamblea Nacional en que se realizará;
 - IV. Conocer y aprobar las propuestas que formulen los movimientos nacionales, para la formación de frentes de lucha y alianzas de carácter permanente con organizaciones y expresiones sociales afines, velando por la observancia de los Documentos Básicos y por los intereses, fines y objetivos de la CNOP;
 - V. Aprobar las solicitudes de adhesión que presenten las organizaciones que deseen incorporarse con tal carácter a la CNOP;
 - VI. Remover a los secretarios generales de los comités directivos estatales y municipales, cuando obstaculicen el cumplimiento de las disposiciones internas de la CNOP, así como los acuerdos y resoluciones de sus órganos de gobierno y dirección nacionales;
 - VII. Designar, a propuesta del presidente de la Comisión Nacional Permanente de Gobierno, a quien deba cubrir las ausencias definitivas de los integrantes de las comisiones nacionales de Procesos Internos, Revisora de Recursos o de Honor y Justicia, y
 - VIII. Las demás que se prevean en los Estatutos y en el presente Reglamento.

2. Las facultades de las comisiones estatales y del Distrito Federal permanentes de gobierno son las siguientes:

- I. Integrar y emitir la convocatoria a la asamblea estatal o del Distrito Federal, que deberá ser expedida y publicada por el comité directivo respectivo, estableciendo los términos y lineamientos para la organización y el desarrollo de la misma, así como los asuntos que serán sometidos a su consideración; en aquellos casos en que dicha convocatoria tenga como propósito la renovación del comité directivo estatal, la misma deberá ser aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con lo establecido en el numeral 14, del artículo 103 de los Estatutos, así como en el Reglamento de Procesos Internos.
- II. Convocar a la elección del secretario general del comité directivo correspondiente y a la asamblea en que se realizará;
- III. Conocer y aprobar las propuestas que formulen los movimientos locales, para la formación de frentes de lucha y alianzas de carácter permanente con organizaciones y expresiones sociales afines, velando por la observancia de los Documentos Básicos y por los intereses, fines y objetivos de la CNOP;
- IV. Aprobar las solicitudes de adhesión que presenten las organizaciones estatales que deseen incorporarse con tal carácter a la CNOP;
- V. Designar, a propuesta del presidente de la comisión estatal o del Distrito Federal, permanente de gobierno, a quien deba cubrir las ausencias definitivas de los integrantes

de las comisiones estatales o del Distrito Federal, de Procesos Internos, Revisora de Recursos, y de Honor y Justicia, y

VI. Las demás que se prevean en los Estatutos y en el presente Reglamento.

3. Las competencias asignadas tanto para el Pleno, como para la Comisión, serán ejercidas por ésta última en situaciones de urgente y obvia resolución, en los períodos que medien entre una sesión ordinaria del Pleno y la siguiente. En el caso en que dichas competencias sean ejercidas, la Presidencia de la Comisión deberá dar cuenta al Pleno en la sesión más próxima.

Artículo 6.-

1. La Comisión se renovará cada cuatro años. Sus integrantes estarán en funciones durante este lapso salvo que termine la representación por la que fueron integrados al órgano, procediendo, en consecuencia, a su sustitución para la conclusión del periodo respectivo.

2. Todos los integrantes rendirán la protesta estatutaria ante el pleno respectivo al tomar la posesión de su cargo.

3. En el caso de las sustituciones, el órgano interesado y representado deberá de solicitar la sustitución mediante escrito dirigido a la Secretaría Técnica de la Mesa Directiva, detallando su justificación y declarando que el sustituto ocupará el lugar del propietario, durante la próxima sesión del Pleno, siguiendo el procedimiento estatutario para el nombramiento normal.

En el caso de las suplencias, se seguirán las reglas establecidas en el Reglamento del Pleno Nacional de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 7.-

1. La Comisión se organizará a través de una Mesa Directiva, que será presidida por el presidente del Pleno, y tendrá como secretario y secretario técnico a quienes lo sean del propio Pleno.

Artículo 8.-

1. La Presidencia de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Formular el orden del día de las sesiones;
- III. Asegurar la buena marcha de los trabajos;
- IV. Suscribir los acuerdos que se emitan;
- V. Turnar los asuntos a las comisiones respectivas;

- VI. Rendir un informe de labores de manera anual;
- VII. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, interpretándolo en caso de duda, y
- VIII. Las demás que le confieren los Estatutos, este Reglamento y demás normatividad de la CNOP.

Artículo 9.-

1. La Comisión contará con una Secretaría, a la que le corresponderá:

- I. Apoyar, bajo la dirección de la Presidencia, en la organización y el desarrollo de las funciones y los trabajos correspondientes a la Mesa Directiva;
- II. Elaborar el registro de oradores que intervendrán en las sesiones, dirigir los debates y mantener el orden de los mismos;
- III. Someter a votación, previa autorización del presidente, los asuntos sujetos a la aprobación de la Comisión, informando el resultado respectivo.
- IV. Integrar, junto con la Secretaría Técnica, las actas de las sesiones de la Comisión, firmándolas conjuntamente con la Presidencia.
- V. Dirigir la administración y organización de los consejos temáticos, apoyándolos y asesorándolos para el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Suplir al titular de la Presidencia en sus ausencias dentro de una misma sesión, y
- VII. Las demás que le confieran los Estatutos, este Reglamento y demás normatividad de la CNOP.

Artículo 10.-

1. La Comisión contará con una Secretaría Técnica, a la que le corresponderá:

- I. Apoyar, bajo la dirección de la Presidencia y/o de la Secretaría, en la organización y el desarrollo de las funciones y los trabajos correspondientes a la Mesa Directiva;
- II. Asesorar sobre cuestiones jurídicas para el adecuado funcionamiento de la Comisión;
- III. Redactar las actas de las sesiones de la Comisión;
- IV. Registrar toda modificación que se haga sobre los integrantes de la Comisión;
- V. Acreditar las asistencias de los integrantes a cada sesión;
- VI. Proveer oportunamente los documentos de trabajo que conforme a cada convocatoria se autoricen;
- VII. Suplir al titular de la Secretaría en sus ausencias dentro de una misma sesión, y
- VIII. Las demás que le confieran los Estatutos, este Reglamento y demás normatividad de la CNOP.

CAPÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN, SESIONES, CONVOCATORIAS Y ORDEN DEL DÍA

Artículo 11.-

1. Las sesiones de la Comisión se celebrarán cuando sean convocadas en términos de los Estatutos y de este Reglamento.
2. Las sesiones de la Comisión son públicas. No obstante, podrán ser privadas cuando así se acuerde por mayoría absoluta de la totalidad de los presentes.
3. Para ampliar la difusión del desarrollo de las sesiones podrán utilizarse sistemas de difusión o redes de comunicación, tales como Internet.

Artículo 12.-

1. Las sesiones de la Comisión han de convocarse por la Presidencia o, en su ausencia, por la Secretaría con al menos tres días naturales de antelación, fijando lugar, hora y día de celebración.
2. En la convocatoria se incluirá el orden del día.
3. La convocatoria deberá difundirse en los medios oficiales consignados en los Estatutos.

Artículo 13.-

1. El orden del día será propuesto por el presidente.
2. El desarrollo de las sesiones deberá ajustarse, en general, a la siguiente estructura:
 - I. Registro de asistencia;
 - II. Verificación y declaración de quórum;
 - III. Instalación formal de la sesión;
 - IV. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día;
 - V. Parte resolutive (propuestas y asuntos a considerar);
 - VI. Asuntos generales;
 - VII. Declaraciones institucionales (mensajes), y
 - VIII. Clausura.

Artículo 14.-

1. Antes del comienzo formal de la sesión, la Secretaría procederá a comprobar el quórum legal. La Comisión se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo. En todo caso, se requerirá la asistencia del presidente y del secretario de la Comisión o de quienes legalmente les sustituyan. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

Artículo 15.-

1. El orden del día, distribuido junto a la convocatoria respectiva, será sometido a la consideración de la Comisión. Antes de ser sometido a consideración, la Presidencia podrá alterar los asuntos que se resolverán y su ordenación.

Artículo 16.-

1. Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. Cuando varios asuntos guarden relación entre sí, podrán debatirse conjuntamente si así lo considera la Presidencia.

Artículo 17.-

1. Corresponde a la Secretaría de la Comisión dirigir los debates y mantener el orden de los mismos.

Para cada asunto objeto de debate se tendrá un máximo de cuatro intervenciones, dos a favor y, en su caso, dos en contra, ambos de tres minutos como límite.

2. En el caso de que haya asuntos sin debate, el enunciado punto del orden del día se dará por leído y, acto seguido, se solicitará, cuando así lo indique la Presidencia y por conducto de la Secretaría, la posición de voto, a fin de adoptar el acuerdo que proceda.

Artículo 18.-

1. El voto de los miembros de la Comisión es personal e indelegable. El voto puede emitirse en sentido afirmativo, negativo o como abstención.

2. Todas las votaciones que no tengan alguna regla específica se considerarán decididas, en sentido afirmativo o negativo, cuando sean tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes.

3. Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales o secretas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la página electrónica oficial de la CNOP, así como en los Estrados de su sede nacional.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que contravengan lo dispuesto en este Reglamento.

Este Reglamento fue aprobado por el VII Pleno Nacional Ordinario de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, celebrado el día viernes 12 de septiembre de 2014, en el auditorio "Plutarco Elías Calles" del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, ubicado en Insurgentes Norte no. 59, colonia Buenavista, delegación Cuauhtémoc, c.p. 06359, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Protocolizado ante la fe del Lic. Sergio Rea Field, titular de la Notaría Pública #241, del Distrito Federal. Hecho que consta en la Escritura Pública #27,192.